**REGLAMENTO DE MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOSDEL MUNICIPIO DE MOTOZINTLA, CHIAPAS**

**Periódico Oficial No. 241, de fecha 07 de septiembre de 2022**

**Publicación No. 1270-C-2022**

**EL CIUDADANO ALFONSO MEZA PIVARAL** Presidente Municipal Constitucional de Motozintla, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 fracción I de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas; 44, 47 Y 57 Fracción XXIV de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Motozintla, Chiapas, en uso de las facultades que le concede el artículo 45 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y:

**C O N S I D E R A N D O**

Que la fracción II del artículo 115 de nuestra Carta Magna, el numeral 82 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 45, fracción II, 52 y 57, fracciones I, II, VI y XIII, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, estatuyen que los Ayuntamientos tienen atribuciones para aprobar los Bandos de Policía, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que la autonomía de los Municipios se encuentra consagrada en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2 y 34 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia deGobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Que, con apego a la referida ley, el presente reglamento regula los aspectos relacionados con los métodos alternos de solución de conflictos, para el buen desempeño de las funciones y con ello brindar las atenciones adecuadas al público.

Que por lo anterior es evidente que debe de reglamentarse la organización y el régimen de funcionamiento de métodos alternos de solución de conflictos del municipio, desarrollando las disposiciones legales que la instituyen, precisando su competencia y facultades e imponiendo la obligación de que se observen y cumplan las disposiciones que expida en el ejercicio a sus facultades

Por las consideraciones anteriores, este H. Ayuntamiento Constitucional tiene a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOSDEL MUNICIPIO DE MOTOZINTLA, CHIAPAS**

**CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público e interés social y tiene por objeto:

**I.** Regular los procedimientos alternativos de solución de controversias aplicados por los Centros de Mediación Municipal de Motozintla, Chiapas, tales como la mediación y la conciliación;

**II.** Establecer los principios, bases, requisitos y las formas de acceso de las personas físicas y morales a los procedimientos de métodos alternativos para la solución de controversias; y

**III.** Establecer los lineamientos del procedimiento administrativo respecto de infracciones no flagrantes.

En todo lo no regulado expresamente por este reglamento, se aplicarán supletoriamente la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas y las diversas leyes y códigos del Estado de Chiapas, aplicables en la materia.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente reglamento se entiende por:

**I. Secretaría:** Secretaría Municipal.

**II. Centro:** Centros de Mediación Municipal de Motozintla, Chiapas;

**III. Reglamento:** Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del Municipio de

Motozintla, Chiapas;

**IV. Métodos Alternativos de Solución de Conflictos:** Mecanismos que, bajo ciertos presupuestos legales de procedencia, ponen término a un procedimiento sin necesidad deque el asunto sea conocido en instancia jurisdiccional, prevaleciendo la libre voluntad de las partes para que encuentren una solución al conflicto;

**V. Mediación:** Procedimiento voluntario, confidencial y flexible que tiene por objeto ayudar a que dos o más personas físicas o jurídicas, encuentren la solución a un conflicto en forma no

adversaria, en el cual, un tercero imparcial y previamente capacitado, denominado mediador,

facilita a los involucrados en una disputa, la comunicación adecuada, con el fin de lograr una solución o acuerdo parcial o total aceptable a las partes implicadas en el conflicto;

**VI. Mediador Social:** Servidor Público capacitado para conducir adecuadamente un proceso de

mediación y conciliación, procurando en todo momento facilitar y restaurar la comunicación entre las partes;

**VII. Conciliación:** Procedimiento voluntario por el cual dos o más personas involucradas en un conflicto logran solucionarlo, a través de la comunicación, dirigida mediante recomendaciones o sugerencias de solución facilitadas por un tercero denominado conciliador; y

**VIII. Método Alternativo:** Trámite convencional, voluntario y auto-compositivo que permite en su caso solucionar conflictos, sin necesidad de acudir a los órganos jurisdiccionales.

**Artículo 3.-** Los métodos alternativos de solución de conflictos previstos en este reglamento pretenden:

**I.** Conservar el derecho que todo habitante de Motozintla, Chiapas tiene de disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico, solucionando los conflictos que surjan en la sociedad, a

través del diálogo adecuado, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad; y

**II.** Establecer a través de métodos alternos de solución de conflictos la prevención de controversias susceptibles de convenio o transacción, la prevención de la comisión de

infracciones administrativas y la cultura cívica; todo lo anterior con la finalidad de que entrelas

autoridades y los particulares se asuma la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones sociales.

**Artículo 4.-** Son susceptibles de solución a través de los métodos alternativos de solución de conflictos previstos en este reglamento, las controversias que a continuación se mencionan:

**I. En materia de convivencia social y prevención,** todos aquellos asuntos que por su pronta atención eviten la ejecución de actos irreparables;

**II. En materia Administrativa,** todos aquellos asuntos relativos a las faltas administrativas de comisión u omisión no flagrante;

**III. En materia Civil, Mercantil y Familiar,** todos aquellos asuntos que son susceptibles de

transacción o convenio, que no alteren el orden público, no contravengan alguna disposición legal o afecten derechos de terceros; y

**IV. En materia Penal,** los delitos que, de acuerdo con la ley, proceda el perdón del ofendido como causa de extinción del proceso, así como los que no sean calificados como graves y carezcan de trascendencia social.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DEL CENTRO DE MEDIACIÓN**

**Artículo 5.-** Los Centros de Mediación Municipal de Motozintla, Chiapas tendrán como fin organizar, desarrollar y promover la mediación y la conciliación como métodos alternos de solución de controversias jurídicas.

**Artículo 6.-** Los Centros de Mediación Municipal de Motozintla, Chiapas dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento de su objeto, tendrán las siguientes funciones:

**I.** Difundir, aplicar, promover y fomentar los medios alternativos de solución de controversias;

**II.** Coordinar los procedimientos de mediación y conciliación;

**III.** Prestar a las personas que lo soliciten, los servicios de información y orientación gratuita sobre los procedimientos alternativos de solución de conflictos previstos en este

ordenamiento;

**IV.** Vigilar que los procedimientos de métodos alternos de solución de conflictos previstos en este reglamento se lleven a cabo en los términos establecidos y de conformidad con la legislación

aplicable;

**V.** Determinar los casos que no son objeto de mediación ni de conciliación, por razón de la materia o competencia;

**VI.** Celebrar acuerdos de cooperación con diferentes dependencias o universidades a fin de

obtener asesorías y capacitación;

**VII.** Fomentar la cooperación y coordinación con otros organismos públicos para cumplimentarlos objetivos del presente reglamento;

**VIII.** Participar por invitación de algún organismo público, en capacitaciones, foros, conferencias,

programas y proyectos; y

**IX.** Las demás que le establezca la reglamentación municipal.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LOS MEDIADORES SOCIALES**

**Artículo 7.-** Para ser Mediador Social son requisitos de ingreso y permanencia:

**I.** Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;

**II.** Tener 25 veinticinco años cumplidos al momento de su designación y nomás de 65 sesenta y cinco años;

**III.** Ser licenciado en derecho, abogado o contar con carrera afín a las ciencias sociales, con título registrado ante la autoridad correspondiente y tener por lo menos tres años de ejercicio profesional a partir del registro de la patente como profesionista;

**IV.** Llevar a cabo y aprobar el examen teórico-práctico correspondiente, respecto a técnicas de mediación y conciliación, mismo que será elaborado y practicado por la Secretaría;

**V.** No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito doloso que amerite pena corporal;

y

**VI.** Cumplir con los demás requisitos establecidos por la Secretaría de Justicia Municipal.

**Artículo 8.-** Son facultades del Mediador Social las siguientes:

**I.** Vigilar el adecuado desarrollo de los procesos alternativos de solución de controversias, atendiendo a los principios y etapas de la mediación o conciliación, así como el acuerdo que exista entre las partes, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, ydemás disposiciones aplicables;

**II.** Facilitar la comunicación entre las partes tomando en cuenta sus emociones y sentimientos, centrándose en sus necesidades e intereses para lograr el acuerdo satisfactorio que pongafin a su controversia de forma pacífica y duradera; y

**III.** Vigilar que las partes tomen sus decisiones disponiendo de la información y asesoramiento suficientes, antes de aceptar el acuerdo de amigable composición.

**Artículo 9.-** Son obligaciones del Mediador Social las siguientes:

**I.** Mantener capacitación constante y actualizada en la teoría y práctica de los procesos alternos de solución de conflictos;

**II.** Excusarse de intervenir en el procedimiento, cuando se encuentre en algunas de las causales de impedimento o excusa previstos en el presente ordenamiento;

**III.** Conocer de las infracciones no flagrantes establecidas en el Bando de Policía y Buen

Gobierno vigente para el Municipio de Motozintla, Chiapas; y

**IV.** Iniciar, integrar y remitir en su caso, el procedimiento administrativo sobre faltas administrativas no flagrantes previstas en el Bando de Policía y Buen Gobierno delMunicipio

de Motozintla, Chiapas.

**Artículo 10.-** Los servicios prestados por el Centro de Mediación Municipal de Motozintla, Chiapasson gratuitos.

**CAPÍTULO CUARTO DE LAS PARTES**

**Artículo 11.-.** Son partes dentro de los procesos de mediación o conciliación, los protagonistas de la controversia sujeta a proceso alternativo.

**Artículo 12.-** Las partes deben asistir personalmente a las sesiones, tratándose de personas jurídicas, deben asistir sus representantes legales, siempre y cuando cuenten con facultades para pleitos y cobranzas, otorgadas en los términos de la legislación aplicable.

**Artículo 13.-** Las partes tienen los siguientes derechos:

**I.** Solicitar el cambio de mediador cuando el designado no cumpla con alguno de los requisitos u obligaciones establecidos en este reglamento al Titular de los Centros de Mediación Municipal de Motozintla, Chiapas;

**II.** Solicitar por escrito manifestando el motivo y adjuntando en su caso las pruebas si las tuviere, el cambio de mediador; y

**III.** Obtener copia simple o en su caso certificada por el Secretario General del Ayuntamiento, previo pago del impuesto correspondiente, de todo lo actuado en el procedimiento.

**Artículo 14.-** Las partes tienen las siguientes obligaciones:

**I.** Allegarse con medios y recursos propios, de la asistencia técnica o profesional que requiera, así como asistir a las sesiones acompañados de su asesor; y

**II.** Mantener durante el desarrollo del procedimiento, su compromiso de respeto a las actuaciones promovidas por el mediador, así como una posición de colaboración y apoyo permanente a sus funciones.

**CAPÍTULO QUINTO**

**DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN**

**Artículo 15.-** La mediación y conciliación pueden iniciarse a petición de la parte interesada, ya sea mediante solicitud verbal o escrita, siempre y cuando ésta se encuentre en pleno goce de su capacidad de ejercicio.

**Artículo 16.-** Los menores de edad y las personas en estado de interdicción, comparecerán por medio de quienes ejerzan la patria potestad o custodia debidamente acreditada o sus representantes legales.

**Artículo 17.-** En la solicitud de servicio que se presente por escrito, se deben precisar los siguientes puntos:

**I.** Descripción del conflicto que se pretenda resolver;

**II.** Nombre y domicilio de la parte solicitante del servicio; y

**III.** Nombre y domicilio de la persona con la que se tenga la controversia, o en su caso, el lugar donde pueda ser localizado.

**Artículo 18.-** En caso de que la solicitud inicial no se realice de manera personal, el solicitante se entrevistará con el Mediador Social, quien debe proponer el método alternativo de solución de controversias adecuado.

**Artículo 19.-** En caso de que la naturaleza de la controversia no sea susceptible de los procesos alternos de referencia, el mediador debe brindar la orientación conducente, en su caso, refiriendo el organismo o institución a quien corresponda la competencia del conocimiento de dicho conflicto, notificando por escrito al solicitante del servicio.

**Artículo 20.-** Una vez que se reciba una solicitud, se radica asignándole el número consecutivo que le corresponda, así como el debido registro en el cuadrante o libro respectivo.

**Artículo 21.-** Las invitaciones y citaciones a sesión, se harán de forma personal en el domicilio que para tal efecto designaron las partes. El notificador debe cerciorase de que se trata del domicilio correspondiente, entregando copia de la invitación o citatorio, señalando la hora y fecha en que se realizará la diligencia, recabando nombre y firma de la persona con quien se entienda la notificación, si ésta se negara a firmar, hará constar dicha circunstancia.

En el supuesto de que alguna de las partes no asista a la primera invitación o cita a sesión, se realizará nuevamente por una segunda ocasión, en la cual el notificador deberá ser personal capacitado o, en su caso, un Trabajador(a) Social, que informará de las bondades de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, deberá además contemplar para esto lo establecido en el párrafo que antecede.

**Artículo 22.-** Se entiende que el método alternativo de solución de conflictos ha iniciado cuando ambas partes deciden someterse al mismo.

**Artículo 23.-** Si el solicitante del servicio no comparece el día y hora que se fije para la sesión correspondiente o retira su petición, se levanta la constancia respectiva y se ordena el archivo correspondiente.

**Artículo 24.-** En caso que dicha inasistencia sea por causa legalmente justificada, se puede volver a citar a las partes.

**Artículo 25.-** Se entiende que hay negativa a someterse a los procedimientos alternativos, cuando la parte contraria al solicitante del servicio no atiende dos invitaciones consecutivas a la sesión correspondiente.

**Artículo 26.-** En las sesiones pueden participar el número de mediadores que se crea convenientepara la mejor atención del asunto a tratar.

**Artículo 27.-** En el supuesto de que las partes o el Mediador Social, previo a lograr un acuerdo, soliciten la intervención de algún trabajador social, psicóloga o asesor jurídico, con el fin de lograr la seguridad suficiente para alcanzar una amigable composición, se suspenderán las reuniones aefecto de dar lugar, lo anterior con el fin de que se conjunten los esfuerzos necesarios para que los usuarios logren un acuerdo satisfactorio.

**Artículo 28.-** Los mediadores sociales son designados según el turno y la zona correspondiente en que se presentó la solicitud de servicio.

**Artículo 29.-** Las partes pueden añadir a su exposición oral de hechos, escrito que detalle la naturaleza general de la controversia y los puntos en conflicto, que se deben tomar en consideración para identificar los intereses y necesidades que imperan en el conflicto y así estar en mejores condiciones de asistir a las partes para lograr un acuerdo mutuo.

**Artículo 30.-** Las partes pueden anexar los medios de convicción que estimen adecuados con relación a los hechos y motivos de la controversia, documentos que agregarán en copias al procedimiento.

**Artículo 31.-** Las partes pueden hacerse asesorar por personas de su elección. Los nombres y las direcciones de las mismas, deben comunicarse por escrito a la otra parte y al Mediador Social, precisando si la designación se hace a efectos de representación o de asesoramiento.

**Artículo 32.-** En el proceso de mediación y conciliación sólo se acepta la representación, siempre y cuando se trate de personas jurídicas, debiendo acreditar dicha representatividad con el documento idóneo.

**CAPÍTULO SEXTO**

**DE LA FUNCIÓN DEL MEDIADOR SOCIAL DENTRO DEL PROCESO**

**Artículo 33.-** El Mediador Social debe facilitar a las partes de manera imparcial y neutral un procedimiento metodológico, mediante el cual restaure la sana comunicación, procurando que las partes logren un acuerdo que ponga fin al conflicto.

**Artículo 34.-** La mediación y la conciliación siguen las mismas etapas y principios, con la salvedadde que en la conciliación, el Mediador Social puede proponer recomendaciones o sugerencias queayuden a las partes a llegar a un acuerdo, mientras que en la mediación, se abstendrá de realizar esa actividad.

**Artículo 35.-** El Mediador Social debe acatar los siguientes principios:

**I. Voluntariedad:** La participación de los mediados en el procedimiento debe ser por su propia decisión y no por obligación;

**II. Confidencialidad:** Lo tratado en mediación o conciliación no puede ser divulgado por el mediador, con excepción de los casos alusivos en que la información refiera a un ilícito penal

de acuerdo a la legislación correspondiente;

**III. Flexibilidad:** Los procedimientos de mediación o conciliación deben carecer de forma estricta para poder responder a las necesidades particulares de los mediados;

**IV. Neutralidad:** El mediador mantiene una postura y mentalidad de no ceder a sus propias

inclinaciones o preferencias durante todo el procedimiento de la mediación;

**V. Imparcialidad:** El mediador debe actuar libre de favoritismos o perjuicios, tratando a los mediados con absoluta objetividad, sin hacer diferencia alguna;

**VI. Equidad:** El mediador debe procurar que al acuerdo al que lleguen los mediados sea comprendido por éstos y que lo perciban justo y duradero;

**VII. Legalidad:** Sólo pueden ser objeto de mediación los conflictos derivados de los derechos que se encuentren dentro de la libre disposición de los mediados;

**VIII. Honestidad:** El mediador debe excusarse de participar en una mediación o dar por terminada

la misma, si a su juicio, cree que tal acción sería a favor de los intereses de los mediados;

**IX. Economía:** El mediador debe procurar ahorrar tiempo y gasto a las partes; y

**X. Inmediatez:** El mediador tiene conocimiento directo del conflicto y de las partes.

**Artículo 36.-** Si una de las partes proporciona información al Mediador Social, éste puede bajo consentimiento expreso de la parte oferente, revelar la información obtenida con el único fin de emplearla para que las partes logren un acuerdo mutuo.

**Artículo 37.-** En el supuesto de que las partes no hubiesen logrado por estos métodos la soluciónde la controversia, el Mediador Social los debe orientar para que recurran al procedimiento que convenga a sus intereses.

**CAPÍTULO SÉPTIMO DEL ACUERDO**

**Artículo 38.-** Cuando el Mediador Social obtenga las propuestas que de común acuerdo emitieronlas partes respecto a la controversia que les ocupa, y constituyan elementos suficientes para la formalización del acuerdo, recontextualizará lo dicho ante las partes, con la finalidad de que expresen las observaciones que crean pertinentes.

**Artículo 39.-** Si las partes llegan a un acuerdo satisfactorio para sus necesidades e intereses, se redacta y firma un documento, debiendo ser elaborado por el Mediador Social, que debe contener:

**I.** Lugar y fecha de su celebración;

**II.** Los nombres y generales de las partes. Tratándose de representación legal, se harán constar los documentos con los cuales se haya acreditado tal carácter, así como el documento oficial

con el que se identifiquen;

**III.** El nombre del mediador que intervino en el procedimiento de mediación o conciliación;

**IV.** En caso necesario, describir el conflicto;

**V.** Una descripción precisa, ordenada y clara de los acuerdos alcanzados por las partes, estableciendo las condiciones, términos, fecha y lugar de cumplimiento;

**VI.** Las firmas o huellas dactilares de quienes los suscriben y, en su caso, el nombre de la

persona o personas que hayan firmado a ruego de uno o ambos interesados, cuando éstosno sepan firmar; y

**VII.** La firma y datos del mediador que intervino.

**Artículo 40.-** El proceso alternativo de solución de conflictos puede ser suspendido en los casos siguientes:

**I.** Por la falta de disposición de alguna de las partes para iniciar o continuar con el proceso alternativo;

**II.** Si peligra la integridad física o psíquica de cualquiera de los participantes;

**III.** Si de los hechos, naturaleza del conflicto, se derivan actos que constituyan delitos considerados por la legislación penal vigente como graves o perseguibles de oficio;

**IV.** Si de los hechos se deducen actos que afecten derechos de terceros o contravengan

disposiciones de orden público; y

**V.** Por solicitud de cualquiera de las partes o a iniciativa del mediador, cuando no se respetenlos principios o no se sigan los procedimientos enunciados en el presente reglamento.

**CAPÍTULO OCTAVO CONCLUSIÓN DEL MÉTODO ALTERNATIVO**

**Artículo 41.-** Los Métodos Alternativos concluyen;

**I.** Por la firma de un acuerdo total o parcial entre las partes;

**II.** Por muerte de cualquiera de las partes protagonistas de la controversia;

**III.** Por desistimiento de alguna de las partes;

**IV.** Por declaración escrita del mediador hecha después de efectuar el procedimiento de mediación, que justifique su conclusión, en los siguientes casos:

**a)** Cuando alguna de las partes quiere probar la verdad de los hechos;

**b)** Cuando alguna de las partes tiene un interés punitivo o una noción de justicia

retributivaque desea ver reconocidas en una decisión emanada de un juez;

**c)** Cuando una de las partes está ausente o incapacitada;

**d)** Cuando una de las partes no tiene interés de llegar a un acuerdo;

**e)** Cuando una de las partes pretenda obtener de manera dolosa sumas excesivas;

**f)** Cuando la controversia involucra un delito considerado por la legislación penal perseguiblede oficio; y

**g)** Cuando lesione derechos de terceros o contravenga las disposiciones legales vigentes.

En los casos en que el proceso de Mediación resulte satisfactorio se deberá realizar una visita por parte del personal de la Dirección de Medicación Municipal de Motozintla, Chiapas con la finalidadde dar seguimiento respecto del cumplimiento voluntario del acuerdo emanado del proceso.

**CAPÍTULO NOVENO**

**DE LA DENUNCIA E INFRACCIONES NO FLAGRANTES**

**Artículo 42.-** La denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes se presenta ante el Mediador Social Municipal, el que debe considerar las características personalesdel denunciante y los elementos probatorios que presente y, si lo estima fundado, girar citatorio al denunciante y al presunto infractor. Dicho citatorio debe de contener cuando menos los siguientes datos:

**I.** Folio;

**II.** Domicilio y teléfono del Mediador Social Municipal;

**III.** Nombre y domicilio del presunto infractor;

**IV.** Relación sucinta de la presunta infracción que se le imputa, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;

**V.** Nombre y domicilio del denunciante; y

**VI.** Fecha y hora para la celebración de la audiencia.

**Artículo 43.-** Si el Mediador Social considera que el denunciante no aporta elementos suficientes, debe acordar la improcedencia de la denuncia, expresando las razones que tuvo para dictaminar su determinación.

**Artículo 44.-** Si el presunto infractor no concurriera a la cita, la audiencia se debe celebrar en su rebeldía y de acreditarse su presunta responsabilidad, previa determinación, le debe turnar el caso al Juez Municipal, a efecto de que éste emita la resolución correspondiente. En caso de que el denunciante no compareciere a la audiencia, se archiva su reclamación como asunto concluido.

**Artículo 45.-** La audiencia ante el Mediador Social inicia con la lectura del escrito de denuncia, si lo hubiere, o la declaración del denunciante si estuviera presente, quien en su caso puede ampliarla. Posteriormente, dará el uso de la voz al presunto infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas.

Si fuere necesaria la presentación de nuevas pruebas o no fuera posible en ese momento desahogar las aceptadas, el Mediador Social debe suspender la audiencia y fijar día y hora para su continuación.

Si el presunto infractor no compareciera a tal audiencia, ésta se celebra en su rebeldía y de acreditarse su responsabilidad, previa determinación, se turna el caso al juez municipal a efecto de que éste emita la resolución respectiva.

Si el denunciante no compareciera a dicha audiencia, el Mediador Social procede de inmediato a la determinación de la denuncia que en derecho corresponda.

**Artículo 46.-** Cuando con motivo de sus funciones el Mediador Social detecte o se percate de una infracción flagrante, lo hará de inmediato del conocimiento del Juez Municipal a efecto de que éste determine lo conducente.

**Artículo 47.-** El Mediador Social, cuando con motivo de sus funciones conozca de problemas vecinales o familiares, debe procurar ante todo la conciliación o avenimiento entre las partes.

**Artículo 48.-** Si las partes en conflicto no llegasen a una conciliación y de lo actuado por el Mediador Social se desprenden fehacientemente elementos que acrediten la presunta responsabilidad del infractor, previa determinación, le turna el caso al Juez Municipal para que éste emita la resolución que corresponda.

**CAPÍTULO DÉCIMO**

**DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS**

**Artículo 49.-** Los mediadores sociales del Centro de Mediación Municipal de Motozintla, Chiapas, están impedidos para intervenir en los siguientes casos:

**I.** Si son parientes consanguíneos, afines o civiles de alguna de las partes, de sus asesores o representantes, en línea recta, sin limitación del grado; dentro del cuarto grado en la colateral por consanguinidad, o del segundo en la colateral por afinidad;

**II.** Si tienen interés personal en la controversia que haya motivado el procedimiento de mediación o conciliación;

**III.** Si han sido o son abogados, asesores, representantes o apoderados de alguna de las partes;

**IV.** Si tienen amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes, sus asesores o representantes;

**V.** Si han intervenido directamente en la naturaleza de los hechos materia de la controversia;y

**VI.** En cualquier otro análogo que pueda afectar su imparcialidad en el procedimiento de mediación o conciliación que ante él se ventile.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

**Segundo**. El Secretario del Ayuntamiento, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

**Tercero.** Todas las disposiciones que contravengan lo establecido en este Reglamento, será derogadas en la fecha en que entre en vigor.

**Cuarto**. El presente Reglamento deberá ser publicado en los lugares de mayor afluencia vecinal, en la Cabecera Municipal, agencias municipales y en la página de internet del Ayuntamiento.

**Quinto.** Las reformas y adiciones al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 213 y 215 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y aprobado que fue por el H. Cabildo dentro del punto Cuarto, de la Vigésima Tercer Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 quince del mes de junio del año 2022 dos mil veintidós, ,para su observancia general, se promulga el presente reglamento en el Palacio Municipal de Motozintla, Chiapas, Chiapas, a los 15 quince días del mes de junio del año 2022 dos mil veintidós, firmando de conformidad: C. Alfonso Meza Pivaral, Presidente Municipal Constitucional De Motozintla, Chiapas.- Clara Rosa Rodríguez Pérez, Sindico Municipal.- C. José María Velázquez Morales, Primer Regidor.- C. Cirilo López Velázquez, Tercer Regidor.- C. Gemima Marisol Roblero Velázquez, Cuarta Regidora.- C. Abdías Velázquez Roblero, Quinto Regidor.- C. María Luz Méndez Roblero, Sexta Regidor.- C. Julissa Yaquelin Morales Morales, Octava Regidora.- Lic. Werclain Vera Alamilla, Secretario Municipal.- **Rúbricas.**